



Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

CEFP/038/2008

**REFORMA ENERGÉTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN
ENERGÉTICA**

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, JULIO DE 2008

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	2
PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS	3
LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	4
1. PROPUESTA	4
EJERCICIO COMPARATIVO DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.....	5

PRESENTACIÓN

El Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno de la Comisión Permanente del Senado de la República, el pasado 23 de julio, y sometió a consideración del Senado de la República por conducto de la Cámara de Senadores, la "Iniciativa de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Sector Energético".

Con el objeto de apoyar los trabajos de análisis sobre las modificaciones a las diversas disposiciones en materia energética, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la H. Cámara de Diputados, preparó el presente documento que tiene como propósito mostrar las principales características de la iniciativa que el Ejecutivo Federal presenta sobre la Ley para el Financiamiento de la Transición Energética.

El análisis consta de dos secciones, en la primera de ellas se integra un resumen ejecutivo de los principales cambios propuestos por el Partido Revolucionario Institucional. En la segunda sección se presenta el texto íntegro de la Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional.



PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS

LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

1. PROPUESTA

La iniciativa que presenta el Partido Revolucionario Institucional en materia de Reforma Energética contempla la Ley para el Financiamiento de la Transición Energética, cuyo objetivo es establecer un sistema de financiamiento para la transición energética, mismo que la iniciativa describe como la inducción hacia el uso intensivo de las energías alternativas como la eólica, la solar, la geotérmica, la bioenergética y cualquier otra que no se derive de los combustibles fósiles.

Propone la creación de un Fondo Nacional para la Transición Energética que podrá alimentarse de transferencias presupuestales o donaciones; asimismo, el Fondo podrá operar con aportaciones de los sectores social y privado para financiar sus actividades en general o para aplicarlos a proyectos específicos.

El Fondo tendrá el carácter de fideicomiso y contará con un comité técnico y de asignación de fondos. Será presidido por un representante de la Secretaría de Energía e integrado por representantes de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el Instituto Mexicano del Petróleo, el Instituto de Investigaciones Eléctricas, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y tres representantes de universidades públicas de los estados de la Federación.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el sistema de financiamiento para la transición energética, entendida ésta como la inducción hacia el uso intensivo de las energías alternativas como la eólica, la solar, la geotérmica, la bioenergética y cualquier otra que no se derive de los combustibles fósiles.

Artículo 2.- La transición energética será financiada de una manera armónica mediante el manejo y aplicación de los recursos económicos que se concentren en el Fondo Nacional para la Transición Energética, en los términos que se señale en el capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, mismos que, en su caso, también podrán provenir de otras fuentes de transferencias presupuestales o de donaciones. Los recursos transferidos al Fondo, provenientes de los Derechos mencionados, se integrarán y acumularán al Fideicomiso, para ejercerse en el año de que se trate o en años posteriores.

Asimismo, el Fondo podrá operar con aportaciones de los sectores social y privado para financiar sus actividades en general o para aplicarlos a proyectos específicos.

Artículo 3.- El Fondo Nacional para la Transición Energética se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Tendrá el carácter de fideicomiso público conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades-Paraestatales.
- II. Su instrumentación y control estratégico será responsabilidad de la Secretaría de Energía.
- III. Contará con un Comité Técnico y de Asignación de Fondos integrado por representantes de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el Instituto Mexicano del Petróleo, el Instituto de Investigaciones Eléctricas, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y tres

representantes de universidades públicas de los estados de la Federación.

IV. El Comité Técnico y de Asignación de Fondos será presidido por el representante de la Secretaría de Energía.

ARTÍCULO 4°. Los apoyos económicos a cargo del Fondo Nacional para la Transición Energética deberán sujetarse a los siguientes criterios:

I. Los apoyos económicos tendrán, preferentemente, el carácter de créditos o transferencias recuperables. Excepcionalmente, el Comité Técnico y de Asignación de Fondos podrá autorizar un porcentaje de dichos apoyos no recuperables, a fondo perdido, tomando en cuenta el impacto ecológico de los proyectos o las condiciones socioeconómicas de los promoventes.

II. Los proyectos deberán ser estructurados, presentados, evaluados y aprobados, en su caso, observando los lineamientos que expida el Comité Técnico y de Asignación de Fondos.

III. Los proyectos tendrán por objeto la promoción y desarrollo de las energías alternativas, así como la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable.

Artículo 5°. Los recursos del Fondo Nacional para la Transición Energética deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental y máxima publicidad.

Artículo 6°. El Fondo Nacional para la Transición Energética se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales y el Comité Técnico y de Asignación de Fondos, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo precedente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de un término de 180 días computados a partir de su integración, el Comité Técnico y de Asignación de Fondos deberá expedir las bases técnicas y requisitos conforme a los cuales se financiarán los proyectos productivos, de inversión y de investigación.



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

H. Cámara de Diputados

LX Legislatura

Julio de 2008

www.cefp.gob.mx

Dip. Fco. Javier Calzada Vázquez

Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Presidente: Dip. Moisés Alcalde Virgen

Dip. Javier Guerrero García

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Dr. Héctor Juan Villarreal Páez

Director de Área: Dr. Juan Carlos Chávez Martín del Campo

Elaboró: Lic. Ernesto García Monroy

Dip. Carlos Alberto Puente Salas